

BARBARÁN, Gustavo E. (Coordinador - Compilador). *La Cuestión de las Islas Malvinas, Georgia y Sándwich del Sur, en un contexto de rediseño geopolítico mundial.* EUCASA, Ediciones Universidad Católica de Salta, Salta, Argentina, 2020, 245 páginas.

En esta oportunidad el prestigioso profesor Gustavo E. Barbarán, nos presenta este trabajo, como resultado de las Segundas Jornadas Académicas sobre la cuestión de las Islas Malvinas, Georgia y Sándwich del Sur, realizadas por el Instituto de Derecho Internacional de la Universidad Católica de Salta (IDI).

El trabajo se inicia con la *presentación de las Jornadas* que se llevaron a cabo los días 8 y 9 de junio del 2018, en la cual autor, mediante una breve explicación, expresa que dividieron la temática en cuatro paneles. El primer panel que estuvo a cargo de Carlos Biangardi Delgado y Roberto Camardelli Carrazzo, se tituló: “*El Comunicado Conjunto de septiembre de 2016 y sus implicancias en el nuevo contexto de la política exterior argentina*”. El segundo panel con Martín A. Rodríguez y Melisa R. Languasco apuntó a las “*Incidencias del Brexit en la cuestión Malvinas*”. El tercer panel, Alejandro Benavidez y Gustavo L. Beguet, se refirió a “*La seguridad y defensa en el Atlántico Sur*”. Y en relación al último panel a cargo de Federico de Singlau y Gustavo E. Barbarán se trató “*La problemática del Atlántico Sur en el marco geopolítico global y la Construcción del poder nacional*”.

El *Prólogo* está a cargo de Marta Y. Tejerizo, en donde realiza una breve síntesis de los trabajos presentado en la obra, destacando la cantidad de datos informáticos y bibliográficos, que servirán de gran aporte a los docentes, alumnos y público en general.

La obra se divide en seis capítulos, en donde se incluyen los ensayos presentados en los paneles, antes mencionados, y que se ubican de manera distinta al orden en que fueron expuestos en las Jornadas.

A continuación, se inicia con el Capítulo I, a cargo del autor, titulado “*Geopolítica nacional y de Atlántico Sur*”, en donde profundiza en el análisis geopolítico argentino con citas de grandes analistas como Guglielmelli y advirtiendo sobre el poco interés que nuestro país tiene por el mar. Concluye diciendo que los principales desafíos son la seguridad, defensa y desarrollo.

En el Capítulo II titulado “*Seguridad y Defensa en el Atlántico Sur*”, a cargo del Cnel. (RE) Alejandro Benavidez, en donde se desataca la menciona de los hitos importantes acaecidos en este mundo multipolar y globalizado, y por otro la fragmentación motivada por problemas étnicos, raciales y religiosos. Plantea los nuevos problemas que asoman en el siglo XXI, tales como el desarrollo hidrocarburífero,

y que van a dar lugar a las nuevas disputas. Se pregunta ¿Qué roles tienen las grandes potencias como el Reino Unido y los EEUU en el Atlántico Sur? y destaca la participación de China en el nuevo escenario mundial como un actor poderoso.

El siguiente Capítulo III “*El poder militar del Reino Unido y la Fortaleza Malvinas*” a cargo del Mag. Gustavo L. Beguet. Se analiza el potencial bélico que posee Gran Bretaña con el fin de comprender su comportamiento a la toma de decisiones, citando lugares donde las fuerzas armadas británicas han instalado bases militares y apostadero navales para prevención del terrorismo transnacional, de la piratería marítima y otros delitos internacionales, algunos de los cuales se encuentran en Malvinas.

El Capítulo IV “*Incidencia del Brexit en la cuestión Malvinas*”, a cargo del Lic. Martín A. Rodríguez, se realiza un análisis del impacto económico en la pesca, petróleo, carne, turismo, que pudiera llegar a tener la cuestión de la soberanía en las Malvinas. Asimismo, el impacto que también tendría en los ingleses que habitan las Malvinas y en la Corona Británica, ante la salida del Reino Unido de la Unión Europea (BREXIT). Destaca el caso del archipiélago de Chagos, mencionando el debate de la opinión consultiva emitida en mayo 2019 por la Corte Internacional de Justicia.

Encontramos en el Capítulo V, titulado “*El Comunicado conjunto de septiembre de 2016 y sus implicancias en el contexto del gobierno del Ing. Mauricio Macri*”, a cargo del Dr. Carlos Biangardi Delgado, quien en su relato, cita publicaciones y declaraciones, ante las que ya ha protestado la Argentina y que afectarían nuestro derecho sobre las islas. Se analiza los rasgos que han caracterizado la política exterior argentina en el aspecto económico en el gobierno del expresidente Macri. Realiza una crítica constructiva de nuestra diplomacia argentina y finaliza analizando parte del Comunicado Conjunto del 13 de septiembre del 2016.

En el Capítulo VI “*Argentina y su derrotero en los foros internacionales*”, a cargo del Lic. Roberto Camardelli Carrasco, se analiza las dificultades que tiene Argentina para la inserción en el orden mundial, sobre todo como las administraciones actuales y las sucesivas, deberían trazar una política de estado para recuperar las Malvinas. Destaca en como nuestro país, procura encontrar apoyo en organismos latinoamericanos como Mercosur, Unasur, CELAC y otros, en la explotación de hidrocarburos.

En definitiva, la obra constituye un importante material de divulgación de la cuestión Malvinas, Georgia y Sándwich del Sur, gracias a los aportes brindados por los distintos autores de las más diversas ramas. La misma está elaborada con claridad conceptual, amplio contenido de datos, cifras y una buena inserción de ejemplos prácticos y recientes, lo que permite al lector actualizar y profundizar la temática.

Yamila Carolina Yunis

KOHEN, Marcelo G. - RODRIGUEZ, Facundo D. *Las Malvinas entre el Derecho y la Historia. Refutación del folleto británico "Más allá de la historia oficial. La verdadera historia de las Falklands/Malvinas"*, Editorial Universitaria de Salta (UNAS), reimpresión 2017, 301 páginas.

Primeramente hay que destacar en la obra una gran potencia pedagógica, ya que cualquiera que desee tener una aproximación a la disputa de la soberanía sobre las Islas Malvinas desde la perspectiva argentina no puede dejar de leer este libro, ya que representa una síntesis desde el descubrimiento de las islas, pasando por el encuentro conflictivo de las potencias intervinientes, la sucesión argentina de manos de España, la administración argentina y la toma por la fuerza por parte de Gran Bretaña en 1833, llegando hasta los debates tan actuales sobre el derecho de autodeterminación de los pueblos.

La obra se inicia con una *Introducción*, en donde los prestigiosos autores se avocan a la motivación que los llevo a redactar esta obra, como consecuencia de las más diversas publicaciones que era distribuida oficialmente por el gobierno británico, titulada "Historia falsa sobre las Falklands/Malvinas ante la Organización de las Naciones Unidas: Como la Argentina engaño a la ONU en 1964 y sigue haciéndolo". Es por ello, que los autores, tal como ellos lo destacan, van a intentar reescribir la historia, refutando cada uno de los nuevos argumentos británicos, tanto desde el punto de vista histórico como desde el jurídico.

El libro se despliega en seis capítulos, en donde se realiza un análisis histórico de los principales argumentos tanto de la posición argentina como de la británica. Asimismo, se destaca las imágenes que se acompañan en algunos capítulos, lo cual permite al lector poder visualizar con mayor precisión, la problemática planteada. Finalizando con el último capítulo, en donde se realiza una excelente síntesis de la posición británica en relación a su principal argumento: la autodeterminación de los pueblos. En relación a ellos, los autores explican por qué el presente caso no es un típico caso de colonialismo, ello como consecuencia de que: al no haber población autóctona, el dominio colonial vino de la mano, según las cifras que comparten los autores, con un trasplante de población, debido a que de la población argentina original, asentada en Puerto Soledad no había quedado nadie. Tan es así, que Gran Bretaña cuenta con mayores estímulos públicos que favorecer el flujo demográfico hacia el archipiélago que controla de facto, a trece mil kilómetros de distancia. Los autores además analizan los pormenores normativos que constituyen la administración local.

Las temáticas abordadas en los diversos capítulos, nos acercan brevemente al contenido de cada uno de ellos, como son: Capítulo I *Bulas papales y descubrimiento. Reconocimiento británico de la soberanía española*; Capítulo II *Primeros asentamientos en las islas. El acuerdo de 1771 y el abandono británico. El retiro español*; Capítulo III *La sucesión argentina a los derechos de España (uti possidetis)*; Capítulo IV *La administración argentina. El periodo 1810-1833*; Capítulo V *La situación posterior al despojo británico de*

1833; por último, en el Capítulo VI *La población de las islas y el derecho de los pueblos a la libre determinación*.

Finalmente, en la *Conclusión General*, los autores realizan un repaso de los principales argumentos a la luz del debate con Graham Pascoe y Peter Pepper.

Sin duda la presente obra constituye un importante aporte para quienes quieran iniciarse al estudio de la temática Malvinas, lo que sumado a la claridad con que los autores desarrollaron los momentos históricos y los puntos en disputa entre ambos países, hacen que este trabajo sea de consulta obligatoria.

Yamila Carolina Yunis

HIRSCH, Francine. *Soviet Judgment at Núremberg: A New History of the International Military Tribunal after World War II*, Oxford University Press, Oxford, 2020, 536 páginas.

En noviembre de 1945, Andrei Vyshinsky, ex fiscal general en los juicios de Moscú y viceministro de Relaciones Exteriores de Vyacheslav Molotov, visitó el tribunal de Núremberg. Robert Jackson le ofreció una cena en el Grand Hotel, a la que asistieron fiscales y jueces. Cuando los invitados estaban en sus copas, Vyshinsky se puso de pie y ofreció un brindis por los acusados: “¡Que sus caminos conduzcan directamente desde el palacio de justicia hasta la tumba!” Todos bebieron sus bebidas antes de que se tradujeran sus palabras, y los jueces estadounidenses se mortificaron al descubrir que acababan de brindar por la ejecución de los acusados que el tribunal aún no había condenado. Esta es una vieja historia de Núremberg, publicada en los periódicos británicos, luego en el libro de Telford Taylor, y ahora en Francine Hirsch, lo que es bueno porque resume muy bien las divisiones dentro del campo aliado sobre la conducción adecuada del juicio de los ex líderes de Alemania.

Entre la avalancha de publicaciones sobre Núremberg, relativamente pocas se han centrado en la contribución de los soviéticos. Si bien es ir demasiado lejos decir que el papel de la Unión Soviética es «no dicho» y «en gran parte olvidado», es cierto que la investigación en décadas pasadas, con algunas excepciones innovadoras, se ha visto obstaculizada por la falta de acceso a los archivos oficiales en Moscú. El relato sustancial de Hirsch, basado en su investigación reciente allí, contribuye en gran medida a rectificar esto, presentando una descripción ricamente detallada del compromiso soviético en el proyecto de Núremberg, desde la propuesta de Molotov para un juicio de los alemanes en 1942 hasta la formulación posterior al juicio de los Principios de Núremberg en 1946. Y qué historia. Los soviéticos emergieron de la guerra europea como una gran potencia, y cuando plantearon la idea de procedimientos internacionales con los Aliados, imaginaron una eliminación cuidadosamente coreografiada de los líderes nazis en la línea de los juicios de Moscú. En Núremberg, sin embargo, se enfrentaron no solo a los abogados defensores, sino

también a sus colegas fiscales y jueces de Gran Bretaña, Francia y Estados Unidos. Estos encuentros sobre una variedad de cuestiones políticas y legales exigieron flexibilidad, experiencia diplomática y conocimiento del derecho consuetudinario, todas cualidades de las que carecían los fiscales y jueces soviéticos. Incapaces de corregir su curso sin consultar a Moscú, y frecuentemente superados por sus antiguos aliados, los soviéticos pronto se encontraron a la deriva.

Sus problemas comenzaron durante la redacción de la acusación, cuando los estadounidenses y los británicos reclamaron para sí mismos los principales cargos de «plan común o conspiración» y crímenes contra la paz, dejando a los soviéticos y franceses con los derivados (y, en opinión de los soviéticos, menos importante). cargos de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad en Europa oriental y occidental, respectivamente. Luego, cuando comenzó el proceso, Jackson usó su discurso de apertura para abrirse paso a codazos en la parte del caso de los soviéticos, describiendo algunos de los ultrajes infligidos a los prisioneros de guerra soviéticos y a las comunidades judías en las repúblicas bálticas. A partir de entonces, los fiscales soviéticos, obligados a aprender el arte del contrainterrogatorio en el trabajo, se esforzaron por obtener información de los acusados y testigos de la defensa que alegaron inocencia, ignorancia o compulsión. Para sumarse a sus problemas, cada desliz los expuso a la censura de Joseph Stalin y la comisión con sede en Moscú que dirigía su trabajo. Una víctima fue el fiscal adjunto Nikolai Zorya, quien fue encontrado muerto en su cama en Núremberg una mañana; corrió el rumor de que había muerto mientras limpiaba su arma, pero los estadounidenses que investigaron discretamente el incidente notaron que los generales no suelen limpiar sus propias armas, especialmente cuando están cargadas y apuntando hacia el frente.

Cuando los soviéticos presentaron su caso sobre los crímenes alemanes en Europa del Este y las fronteras occidentales de la Unión Soviética, su evidencia atestiguó la magnitud del sufrimiento infligido: solo en la Unión Soviética, 27 millones de personas, dos tercios de ellos civiles, perdieron la vida a manos de los alemanes, con un gran número de ellos exterminados en camionetas de gas, fusilados y ahorcados en ejecuciones masivas, transportados a campos de exterminio y batallones de trabajo esclavo o dejados morir de hambre y congelarse en campos de prisioneros de guerra. Los soviéticos enviaron 10 testigos a Núremberg, incluidos los sobrevivientes de Auschwitz, Majdanek y Babi Yar.

Al final, los fiscales pidieron a cuatro que testificaran ante el tribunal: el director del Hermitage, Joseph Orbeli (sobre los intentos alemanes de aniquilar la cultura); el médico del Ejército Rojo, Evgeny Kivelisha (sobre su maltrato a los prisioneros de guerra); el granjero Iakov Grigoriev (sobre las atrocidades cometidas contra los civiles en su aldea) y el poeta Abraham Sutzkever (sobre el Holocausto). Sutzkever, el primer testigo judío en ser llamado al estrado, había escapado, con su esposa Freydke, del gueto de Vilna a través de los desagües antes de unirse a un grupo guerrillero en el norte de Bielorrusia. Relató cómo en 1941 los «cazadores de hombres» alemanes en Vilna orquestaron un pogrom que había dejado las calles

cubiertas de «lluvia roja» y sacaron a los hombres de sus casas, para nunca más ser vistos. Luego, agregó, encarcelaron a los sobrevivientes en el gueto y asesinaron a decenas de miles más, reduciendo la comunidad judía de 80.000 miembros de la ciudad a 600 personas.

Sin embargo, dos problemas relacionados con los soviéticos se dieron durante todo el proceso. El primero se refería a la masacre de 22.000 oficiales e intelectuales polacos en el bosque de Katyn y otros lugares en la primavera de 1940 por parte de la NKVD de Lavrenty Beria (la fuerza de seguridad de la Unión Soviética), con evidencia sobre ellos, pero echando la culpa a los alemanes que ocuparon la misma área desde mediados de 1941 en adelante. El fiscal jefe soviético, Roman Rudenko, insistió en agregar la masacre de Katyn a la acusación de Núremberg a pesar de las fuertes reservas de los estadounidenses y británicos, quienes sospechaban que la Unión Soviética tenía más de qué responder de lo que dejaba ver. Surgieron problemas cuando Lev Smirnov trató de interrogar a los testigos de la defensa. Uno de ellos, Eugen Oberhauser, jefe de señales del regimiento alemán que ocupaba el bosque, señaló que, si Berlín hubiera ordenado la matanza de 11.000 polacos en los alrededores, él lo habría sabido, y habrían evitado ubicar el cuartel general de su regimiento avanzado en medio de las fosas funerarias. Otro testigo, Friedrich Ahrens, declaró que después de su llegada a fines de 1941, él y sus soldados se encontraron con montículos que contenían huesos humanos, que luego fueron exhumados. Cuando Smirnov, tratando de atrapar a Ahrens, preguntó qué tan profundas eran las tumbas abiertas, Ahrens no lo sabía; el hedor era nauseabundo, dijo, y siempre había pasado a toda velocidad en su auto tratando de escapar de él.

El segundo problema se refería a los protocolos secretos anexos al Pacto de No Agresión germano-soviético de 1939, en el que las partes acordaron dividir Europa oriental entre ellas. En el juicio, esto obviamente creó dificultades para los soviéticos y para la credibilidad del tribunal en su conjunto, dado que un signatario, Joachim von Ribbentrop, estaba siendo juzgado por conspirar para embarcarse en una guerra de agresión, y el otro, Vyacheslav Molotov, estaba en plena libertad como ministro de Relaciones Exteriores soviético. Hirsch registra los asiduos esfuerzos del abogado de Rudolf Hess, Alfred Seidl, para ingresar el texto de los protocolos en el registro de la Corte, para evidente incomodidad de los fiscales soviéticos. Cuando surgió el problema en la corte, Rudenko le hizo el juego directamente a Seidl al decir que no tenía conocimiento de los protocolos, lo que llevó a Seidl a sugerir llamar como testigo a alguien que sí sabía: «Comisario de Relaciones Exteriores Molotov». Estos intercambios tuvieron lugar cuando la Guerra Fría se estaba afianzando, separando a los equipos de la acusación, y Seidl se benefició de los intentos estadounidenses de desacreditar a la Unión Soviética. Poco después, le dijo a la Corte que un miembro del Ejército de los EE. UU., cuyo nombre no quiso proporcionar, le había entregado copias de los documentos originales. Mientras tanto, fuera de la Corte, las copias también llegaron a manos del corresponsal en Núremberg del St. Louis Post-Dispatch, quien no solo los publicó, sino que también nombró la fuente de ellos: un

miembro destacado del equipo de la fiscalía estadounidense. Los protocolos ya no eran secretos, incriminando a la Unión Soviética junto con Alemania en una conspiración para cometer crímenes contra la paz.

El libro de Hirsch es principalmente un relato histórico del juicio, no un análisis de la ley que lo moldea. Después de discutir algunos de los temas que surgieron en la conferencia de Londres, los hitos legales como el Acuerdo de Londres y la Carta de Núremberg anexa solo aparecen brevemente en la historia (y ninguno en el índice).

El objetivo de Hirsch, como historiadora, ha sido reconstruir el papel soviético a través de los muchos informes confidenciales que llegaron a Moscú de fiscales y jueces, las sombras de la NKVD y miembros del cuerpo de prensa soviético, casi todos los cuales vieron los procedimientos como una serie de eventos políticos, aunque expresados en lenguaje legal. Este flujo de informes fue aparentemente imparable: cuando los jueces se encerraron en el Palacio de Núremberg para redactar la sentencia, Iona Nikitchenko logró evadir las precauciones tomadas para preservar el secreto de sus deliberaciones y envió borradores a Moscú antes de que se dictara la sentencia. Como siempre, las instrucciones llegaron en sentido contrario: Nikitchenko debía seguir tratando de persuadir a sus colegas -que se inclinaban a absolver a algunos de los acusados- de sentenciarlos a todos a la horca.

El libro maneja los desarrollos políticos con solvencia, pero las cuestiones legales no tanto. Uno de los temas abordados por Hirsch es el papel crucial que jugó el jurista soviético Aron Trainin, quien propuso juzgar a los líderes alemanes por embarcarse en una guerra de agresión. Su trabajo se resume hábilmente, pero hay pocos intentos de explicar por qué sus ideas tomaron la forma que tomaron y por qué fueron adoptadas con tanta presteza por las personas que contaban con poder judicial. Señala, por ejemplo, que cuando publicó su influyente libro *Ugolovnaia otvetstvennost' gitlerootsev* en 1944 (que pronto se tradujo como *Hitlerite Responsibility under Criminal Law*), argumentó que la responsabilidad material y política de librar guerras de agresión recaía en el Estado, pero que la responsabilidad penal recaía en los individuos investidos de autoridad, a saber, Hitler, sus ministros y generales. La razón por la que Trainin estaba tan interesado en las posibilidades del cargo que denominó "crímenes contra la paz" fue porque reconoció que poseía una característica única que lo diferenciaba de otros crímenes internacionales: era un crimen de liderazgo.

A diferencia de, digamos, los crímenes de guerra, que suelen ser cometidos por oficiales y soldados de menor rango, los crímenes contra la paz son necesariamente cometidos por líderes nacionales porque ellos, y solo ellos, pueden poner en marcha la maquinaria de la guerra. Esta es la razón por la que los Aliados fueron atraídos a la deslumbrante promesa del cargo de agresión a pesar de su evidente retroactividad: les ofrecía el dispositivo procesal para apuntar a las personas que más querían ver en el Tribunal: aquellos en lo más alto de la jerarquía nazi.

Sin embargo, esto era solo una parte de la estrategia legal propuesta por Trainin. Como señala Hirsch, deseaba apuntar no solo a los líderes políticos y militares del régimen, sino también a los financieros e industriales que habían proporcionado el dinero y las armas para sostener el esfuerzo bélico alemán. Para vincular estas cifras económicas con las demás, propuso usar la misma doctrina de complicidad de gran capacidad que había elaborado para usar en el juicio de Moscú de 1938, argumentando que, si un banquero alemán o un capitán de la industria tenían o no contactos personales con Hitler y su círculo, todos estaban unidos por su objetivo compartido de hacer avanzar la empresa criminal, es decir, la conquista y explotación de otras naciones. Pero lo que no se explica es por qué esta doctrina, utilizada por primera vez para destripar a la vieja guardia bolchevique, despertó tanto el interés de los aliados.

Las potencias tenían sus propias razones para querer poner a prueba las cifras económicas: Francia, como la Unión Soviética, había sido saqueada, y sus ciudadanos trabajaban hasta la muerte como esclavos, mientras que los estadounidenses, siempre pragmáticos, deseaban romper el poder de los cárteles alemanes. La gran contribución de Trainin fue, primero, proponer un nuevo modo internacionalizado de responsabilidad capaz de atraer a diversos actores a la red procesal y, segundo, fusionarlo con el novedoso cargo de agresión internacional, sentando así las bases preparatorias para la acusación de un grupo de líderes nacionales en Núremberg. Estas ideas vinculadas aparecieron debidamente en la Carta de Núremberg como cargos uno y dos que tratan de «plan común o conspiración» y delitos contra la paz. Al elaborar esta estrategia, Trainin no estaba operando en el vacío. Hirsch no profundiza en las influencias de su trabajo, con la excepción de una figura, pero hubo muchas ideas e iniciativas soviéticas anteriores para que él las escogiera, desde la teoría del imperialismo de Vladimir Lenin (centrándose en los impulsores capitalistas de la guerra), hasta desde la definición de agresión de Maxim Litvinov (que ofrece un criterio para el uso ilegal de la fuerza), hasta el llamado de Molotov para un juicio internacional en 1942 (especialmente de Hess, a quien los soviéticos deseaban arrebatar de las garras de los británicos). Trainin también puede haber recogido pajas en el viento del extranjero, donde, a partir de 1942, Hersch Lauterpacht, Marcel de Baer y Bohuslav Ečer también estaban discutiendo la idea de juzgar a los alemanes por agresión.

Sin embargo, como Hirsch muestra con abundante detalle, cuando buscaba orientación, Trainin miraba sobre todo a su poderoso patrón, Andrei Vyshinsky, la eminencia gris de los soviéticos en Núremberg. Además de hacer sus propias contribuciones mordaces a la acusación y juicio de Núremberg a través de Rudenko y Nikitchenko, Vyshinsky tomó Trainin bajo su ala, inspiró su interés por la complicidad y la agresión, puso en práctica sus ideas en los juicios de Moscú, editó y presentó sus libros y lo utilizó como emisario en Londres y Núremberg. La suya fue una relación muy fructífera y, con base en la convincente evidencia presentada,

seguramente uno debe ir un paso más allá que Hirsch y concluir que si Trainin fue progenitor de Núremberg, también lo fue Vyshinsky.

Otro tema importante en el libro es la afirmación de Hirsch de que el Tribunal de Núremberg ejerció una influencia significativa sobre el desarrollo del régimen internacional de derechos humanos que surgió en las décadas posteriores a la guerra. Sin embargo, su presentación de la relación entre estas dos iniciativas internacionales no es convincente, sobre todo porque presenta dos argumentos contradictorios. Por un lado, presenta al Tribunal como un vehículo para los derechos humanos, afirmando que «Núremberg vio la cristalización de ideales nobles sobre la justicia y los derechos humanos» y que los involucrados en los procedimientos «sentaron una base para el desarrollo de nuevas leyes internacionales y instituciones dedicadas a la protección de los derechos humanos en tiempo de guerra y en tiempo de paz». Por otro lado, advierte contra la creación de mitos que emanan de los EE. UU. que «celebraron a Núremberg como el lugar de nacimiento de los derechos humanos de la posguerra» y lo describió como “el comienzo de una nueva era de derechos humanos internacionales”. Estos mensajes están en desacuerdo entre sí: ¿Núremberg sentó las bases para los derechos humanos o no? y sugieren una falta de claridad sobre la relación entre estas dos empresas.

Cuando los Aliados en las conferencias de San Francisco y Londres de mediados de 1945 pusieron en marcha la comisión de derechos humanos de la ONU y el tribunal de Núremberg, imaginaron que estos organismos desempeñarían papeles distintos, pero complementarios, uno de ellos diseñado para derrocar a los dioses de la guerra y el otro para edificar la casa de la paz. Hirsch supone que ejercieron una fuerte atracción gravitacional entre sí, pero hay mucha menos evidencia de esto de lo que cabría esperar. Visto desde el lado de Núremberg, los «derechos humanos» se mencionaron con poca frecuencia durante el proceso. Una razón obvia de esto fue que la acusación y los abogados defensores estaban operando dentro de los términos establecidos por la Carta, por lo que las discusiones sobre asesinato, esclavitud, malos tratos, persecución y otros crímenes se enmarcaron como crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad.

y no como abusos a los derechos humanos. Hirsch, sin embargo, da un puñado de casos en los que se mencionaron explícitamente los derechos. El abogado de la acusación francés Auguste Champetier de Ribes, por ejemplo, se refirió a los “derechos inalienables” que aparecían en las constituciones de “todas las naciones civilizadas”, y el abogado defensor alemán Rudolf Merkel afirmó que un hallazgo de culpabilidad colectiva contra miembros de la Gestapo sacudiría la fe del mundo en los “derechos humanos fundamentales”. Pero estos dos ejemplos, y los pocos otros a los que se alude, no son suficientes para sustentar la afirmación de Hirsch de que “los Juicios de Núremberg se habían convertido en un laboratorio para la articulación y el desarrollo de un nuevo lenguaje sobre los derechos humanos”.

En todo caso, Núremberg fue más notable por su silencio sobre los derechos que por su articulación, y deliberadamente: desde el principio, los Aliados evitaron conscientemente sentar un precedente para las usurpaciones de la soberanía en nombre de los derechos; ese era el juego de Hitler, dijeron, recordando a los alemanes de los Sudetes en Checoslovaquia. De hecho, como señala Hirsch en otra parte del libro, esta preocupación por la soberanía había surgido en la conferencia de Londres. Allí, Jackson había subrayado que las acciones de un gobierno contra sus propios ciudadanos normalmente no justificarían la interferencia externa, y que el único motivo para juzgar a los alemanes por dirigir campos de concentración dentro de sus propias fronteras fue que esta actividad fomentó la conspiración para emprender guerras agresivas: «No vemos ninguna otra base sobre la cual estemos justificados para llegar a las atrocidades que fueron cometidas dentro de Alemania... por las autoridades estatales alemanas». Este enfoque era difícilmente una base sobre la cual construir un régimen internacional dedicado a los derechos humanos.

Desde la perspectiva diferente de la Comisión de derechos humanos de la ONU, está claro que sus delegados, aunque marcados por la guerra y consternados por las iniquidades del régimen nazi, evitaron cualquier discusión sobre la responsabilidad internacional al estilo de Núremberg por los abusos contra los derechos humanos. De hecho, las principales potencias desalentaron activamente iniciativas en este sentido: una propuesta australiana para un tribunal internacional de derechos humanos, por ejemplo, pronto fue rechazada. (Los derechos de numerosas personas, como las múltiples víctimas de crímenes de lesa humanidad o los grupos sometidos al genocidio, fueron discutido en otro ámbito. En cambio, la Comisión adoptó un enfoque soberanista de los derechos de los individuos, viéndolos como ejercidos y protegidos dentro de los límites del Estado. Entonces, cuando personas de todo el mundo comenzaron a solicitar la comisión por los abusos que les infligían sus propios gobiernos, los delegados decidieron que no tenían poder para actuar y, además, que debían dejar de leer peticiones. En su opinión, estas misivas eran asunto de los Estados interesados, no de la Comisión, un enfoque totalmente consistente con el adoptado por Jackson en la conferencia de Londres. La influencia calculable de Núremberg en el régimen de derechos humanos, por lo tanto, tuvo menos que ver con los “ideales elevados” y más con la deferencia a la soberanía.

Dicho esto, el libro de Hirsch tiene grandes fortalezas, especialmente su dominio y presentación del archivo y otros materiales. Ella cuenta cómo, antes del juicio, Roman Rudenko desapareció de Berlín y luego sufrió un ataque falso de “malaria” en Moscú mientras luchaba por llevar a cabo las instrucciones de sus superiores sobre la redacción de la acusación; cómo los miembros del cuerpo de prensa soviética soportaron la doble indignidad de la insípida comida estadounidense y espacios reducidos en el campamento de prensa en Faber Castle (cuatro por habitación y un horno averiado); cómo la intérprete Tatiana Stupnikova luchó por mantener la compostura cuando se enteró de los protocolos germano-soviéticos mientras traducía el testimonio de Ribbentrop al ruso; y cómo la angustia del granjero Iakov Grigoriev

por el asesinato de su esposa e hijo fue transmitida tanto por su testimonio como por sus manos apretadas mientras lo daba. Detalles como estos dan vida al Tribunal. La amplia investigación de Hirsch y el relato ejemplar de los procedimientos garantizarán que su libro ocupe un lugar destacado en la literatura sobre el juicio.

Entonces, ¿qué más se puede decir sobre Núremberg? Los archivos oficiales de Washington, Londres y París, así como los de Moscú, aún no han develado todos sus secretos: queda mucho más por escribir, por ejemplo, sobre las negociaciones en la conferencia de Londres, sobre la guerra de inteligencia entre los Aliados en Núremberg, tentadoramente insinuada en algunos documentos ya disponibles. Mientras tanto, cada nueva generación de investigadores reevaluará el Tribunal a la luz de su propio tiempo, a medida que el interés por la justicia penal internacional va y viene. Por lo tanto, uno puede tener la tentación de preguntar: ¿cuál es el legado duradero de Núremberg? A lo que seguramente la respuesta debe ser (para citar el famoso aforismo sobre la revolución francesa): «es demasiado pronto para saberlo».

Kirsten Sellars¹

MENEIRO VÁZQUEZ, Yolanda. *La discriminación por asociación: desafíos sustantivos y procesales*, Thomson Reuters-Aranzadi, Navarra - España, 2021, 213 páginas.

La obra presenta un estudio sobre un tema relevante: la discriminación por asociación. Es reflejo de parte de los resultados del Proyecto de investigación RTI2018-097917-B100, “Retos del derecho del trabajo ante la doctrina del Tribunal de Justicia en materia de política social y derechos fundamentales” (concedido y financiado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional-FEDER), el que profundiza sobre la figura jurídica de *discriminación por asociación* desde la jurisprudencia específica del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (“Coleman”, 2008; “Chez”, 2015; “Hakelbracht”, 2019) que extienden las sanciones normativas en protección a determinados grupos de personas (personas en situación de discapacidad, sexo, origen étnico) a quienes no forman parte directa del grupo o a cualquier otra característica protegida que concurra en la misma persona. La autora propone su análisis desde la creación de la figura por el Tribunal de Justicia a su recepción por la doctrina judicial española, recorriendo aspectos sustantivos y procesales. Consta de un prólogo, cuatro capítulos, un título a modo de apunte final y bibliografía.

El primer capítulo, *La aparición del derecho a la no discriminación por asociación: de la ausencia de regulación normativa al papel del Tribunal de Justicia*, interpela al lector sobre la propia construcción conceptual de la figura, sobre su existencia como categoría

(1) Gujarat National Law University, India. La recensión ha sido publicada en inglés en el *European Journal of International Law* (2021), Vol. 32 No. 1, pp. 351-385.

de protección de derechos. Se destaca en este capítulo el aporte decisivo de la jurisprudencia sobre la construcción del concepto en -según la autora- la “tutela integral antidiscriminatoria a través de la doble vía: ofreciendo nuevas interpretaciones de las causas discriminatorias ya existentes, o bien ensanchando la protección frente a las prácticas discriminatorias”. Continúa analizando la recepción del principio de no discriminación en la regulación internacional, su recepción comunitaria como principio fundamental y la (no) regulación de la discriminación por asociación en el derecho español.

El segundo capítulo, *El Tribunal de Justicia como motor de la tutela frente a la discriminación por asociación*, brinda un análisis pormenorizado de los antecedentes jurisprudenciales más importantes del Tribunal de Justicia en el tema. Así en el primer título fundamenta la necesidad de reconocer nuevas formas discriminatorias, para dar lugar en el título II al análisis de la sentencia “Coleman” (la discriminación por discapacidad de la persona no discapacitada), en el título III al análisis de la sentencia “Chez” (como fundamento del camino hacia la discriminación por razón de etnia) y en el título IV, a la sentencia “Hakelbracht y otros” (la discriminación por asociación de quienes actúan como testigos), cerrando el capítulo con su visión sobre el papel del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) como apoyo al Tribunal de Justicia en el reconocimiento de la discriminación por asociación (título V).

El tercer capítulo, *La recepción de la jurisprudencia y por la doctrina judicial española de la discriminación por asociación*, desarrollado en ocho títulos que recorren el análisis en la jurisprudencia y doctrina española. Se describen los elementos necesarios para la configuración de la figura: conexión entre las partes con especial atención al parentesco y la causa alegada con un análisis que supera la discapacidad para ampliarse a otros motivos causales. También analiza la doctrina “Coleman” en la jurisprudencia española y la estimación de los tribunales españoles de otras causas que han conducido a nuevos supuestos de discriminación por asociación, destacando el reconocimiento del concepto por el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional a partir del 2020. Adquiere importancia lo analizado en el capítulo ya que, como advierte la autora, el ordenamiento jurídico interno español carece -casi por completo- de referencia a la discriminación por asociación y a sus especialidades, sean sustantivas o procesales.

El cuarto capítulo, *Los retos procesales de la tutela de la discriminación por asociación a la luz de la ley reguladora de la jurisdicción social*, está dividido en tres títulos. Recorre la problemática desde una perspectiva procesal tratando temas como legitimación activa y pasiva, carga de la prueba, presunción *iuris tantum* y efectividad de la prueba del demandado, finalizando con la posibilidad y extensión de la sentencia indemnizatoria por lesión de derechos fundamentales.

A modo de apunte final, Mainero Vázquez reflexiona sobre la importancia del giro jurisprudencial iniciado por el Tribunal de Justicia que ha dado un “vuelco a la

tradicional interpretación del derecho fundamental a la igualdad y la no discriminación". Este giro resuena en la doctrina jurisprudencial española que incorpora la categoría de "discriminación por asociación", tutelándose determinadas conductas que generaban "situaciones discriminatorias de igual o mayor gravedad que las tradicionalmente atendidas hasta el momento".

Esta obra del derecho español, es un aporte significativo al estudio de la figura de *discriminación por asociación*. La autora, con gran claridad expositiva, aborda el tema desde la jurisprudencia destacando su incidencia en la doctrina judicial española y los retos procesales que se presentan. Sus razonamientos y conclusiones se transforman en posibles y enriquecedoras preguntas para investigar como una importante contribución del derecho comparado.

Carla Saad

NAVEJA MACÍAS, José de Jesús (Coordinador). *Homenaje al Dr. Néstor Cafferratta del 1 de febrero al 6 de marzo del año 2022*, Academia Mexicana de Derecho Juan Velásquez A.C., México, 2022., página de Facebook de la Academia y en su canal de Youtube (@AcademiaMexicanadeDerecho).

El colosal homenaje se ha desarrollado durante todo el mes de febrero, incluyendo sábados y domingos y cinco días del mes de marzo, habiendo participado como conferencistas treinta y tres especialistas del más alto reconocimiento americano y europeo. Toda América del Sur -sin excepción- ha estado representada. De Centro América y Caribe se destacan expositores de Nicaragua, Guatemala, Costa Rica, República Dominicana, Cuba. Europa ha estado presente con varias personalidades de altísimo renombre de España e Italia.

Dada la cantidad de expositores y su relevancia, ante la imposibilidad de comentar la contribución de todos -para no privilegiar a unos sobre otros- nos limitamos a numerar las conferencias, la fecha en que se llevaron a cabo, sus expositores y las temáticas abordadas.

1. 1 de febrero del 2022, a las 16:00 Horas: Ceremonia de inauguración del "Congreso Internacional de Derecho Ambiental en Homenaje al Dr. Néstor Cafferratta; Conferencia Inaugural a cargo de Ricardo Lorenzetti (Argentina), Ex Presidente de la Corte Suprema de Argentina y actualmente Juez de dicha Corte, con la Conferencia "El Colapso Ambiental".

2. 2 de febrero del año 2022, a las 16:00 Horas: Conferencia Magistral a cargo de Néstor Cafferratta (Argentina), Secretario de Juicios Ambientales de la Corte Suprema de Justicia de Argentina, con el Tema: "Principios de Derecho Ambiental".

3. 3 de febrero del año 2022, a las 16:00 Horas: Conferencia Magistral a cargo de Enrique Carlos Müller (Argentina), Ex Ministro de la Cámara de Apelación de lo Civil y Comercial de Santa Fe, Argentina, con el Tema: "El Sistema de la Res-

ponsabilidad Civil por Daño Ambiental. La Función Resarcitoria. Reconstrucción y Cuantificación”.

4. 4 de febrero del año 2022, a las 16:00 Horas: Conferencia Magistral a cargo de Claudia de Windt (República Dominicana), Directora Ejecutiva del Instituto Interamericano de Justicia y Sustentabilidad (IIJS), con el Tema: “Justicia Ambiental y Climática”.

5. 5 de febrero del año 2022, a las 16:00 Horas: Conferencia Magistral a cargo de Biodata María Amparo Albán (Ecuador), Doctora en Jurisprudencia por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, y Especialista por las Universidades de Harvard y Columbia, en los Estados Unidos de América, con el Tema: “Como el Ambiente cambió al Derecho: Los Retos del Sistema Jurídico”.

6. 6 de febrero del año 2022, a las 16:00 Horas: Conferencia Magistral a cargo de Gonzalo Sozzo (Argentina), Vicedecano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, en Argentina y Director e Investigador del Proyecto CAID-D-UNL, con el Tema: “El aporte de América Latina al Constitucionalismo Ambiental Global”.

7. 7 de febrero del año 2022, a las 16:00 Horas: Conferencia Magistral a cargo de Paola Doris Cortés Martínez (Bolivia), Asesora de la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional y Directora Ejecutiva del Centro Boliviano de Derecho Ambiental y Cambio Climático, con el Tema: “Elementos Favorables y Coyunturales para la Litigación Climática en América Latina”.

8. 8 de febrero del año 2022, a las 16:00 Horas: Conferencia Magistral a cargo de Antonio Herman Benjamin (Brasil), Ministro del Tribunal Superior de Justicia de Brasil, con el Tema: “Función Ecológica de la Propiedad”.

9. 9 de febrero del año 2022, a las 16:00 Horas: Conferencia Magistral a cargo de Samuel Arias Arzeno (República Dominicana), Juez de la Corte Suprema de Justicia de la República Dominicana, con el Tema: “Particularidades del Derecho Procesal Ambiental”.

10. 10 de febrero del año 2022, a las 16:00 Horas: Conferencia Magistral a cargo de Mario Peña Chacón (Costa Rica), Consultor Externo de Organismos Internacionales: Unidad Mundial para la Conservación de la Naturaleza, Comisión Centro Americana de Integración Económica, Banco Interamericano de Desarrollo, Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, entre otros, con el Tema: “Progresividad y no Regresión Ambiental”.

11. 11 de febrero del año 2022, a las 16:00 Horas: Conferencia Magistral a cargo de Stefano Porcelli (Italia), Miembro del Equipo de Expertos del China Arbitration Institute para Asesorar al Ministerio de Justicia de la República Popular de China sobre la “Ley de Arbitraje de la República Popular China” Barrister qualification in Italy Since 2009, con el Tema: “Salva Rerum Substantia. Desde su fundación en

el Derecho Romano hasta el Principio Verde en el Código Civil de la República Popular China”.

12. 12 de febrero del año 2022, a las 16:00 Horas: Conferencia Magistral a cargo de José Ignacio Vásquez Márquez (Chile), Ministro del Tribunal Constitucional de Chile, con el Tema: “Estado Constitucional de Derecho y Medio Ambiente en Chile”.

13. 13 de febrero del año 2022, a las 16:00 Horas: Conferencia Magistral a cargo de Damaris María Vargas Vásquez (Costa Rica), Magistrada de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, con el Tema: “Retos y Desafíos de los Gobiernos Judiciales Modernos en temas Ambientales”.

14. 14 de febrero del año 2022, a las 16:00 Horas: Conferencia Magistral a cargo de Hugo Echeverría (Ecuador), Miembro de la Comisión Mundial de Derecho Ambiental, con el Tema: “Los Derechos de la Naturaleza: Avances en la última década”.

15.- 15 de febrero del año 2022, a las 16:00 Horas: Conferencia Magistral a cargo de Jorge Atilio Franza (Argentina), Especialista en Derecho de los Recursos Naturales por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, Argentina, con el Tema: “El Estado de Derecho Ambiental como nuevo Paradigma del Derecho Ambiental”.

16. 16 de febrero del año 2022, a las 16:00 Horas: Conferencia Magistral a cargo de Marcelo J. Cousillas (Uruguay), Co-Presidente del Comité de Dirección del Programa para el Desarrollo y la Revisión Periódica del Derecho Ambiental, conocido como Programa de Montevideo V. y Asesor Jurídico de la Dirección Nacional de Medio Ambiente de Uruguay desde su creación y actualmente Gerente del Área Jurídica del Ministerio de Ambiente, con el Tema: “La Democracia Ambiental y los Derechos de Acceso en asuntos Ambientales”.

17. 17 de febrero del año 2022, a las 16:00 Horas: Conferencia Magistral a cargo de Sheila Abed (Paraguay), Ex Ministra de Justicia de la República de Paraguay y Presidente de la Comisión de Derecho Ambiental de la Unión para la Conservación de la Naturaleza, con el Tema: “El Derecho y su Función en el Comportamiento Social”.

18. 18 de febrero del año 2022, a las 16:00 Horas: Conferencia Magistral a cargo de Vladimir Passos Freitas (Brasil), Ex Fiscal del Estado de Sao Paulo, Brasil, con el Tema: “Desafíos del Derecho Ambiental Brasileño en 2022”.

19. 19 de febrero del año 2022, a las 16:00 Horas: Conferencia Magistral a cargo de Daimar Cánovas González (Cuba), Vice-presidente del Comité Cubano del Programa UNESCO, “El Hombre y la Biósfera”, con el Tema: “Derecho Ambiental Cubano: Actualidad y Perspectivas de Desarrollo”.

20. 20 de febrero del año 2022, a las 16:00 Horas: Conferencia Magistral a cargo de Román J. Duque Corredor (Venezuela), Ex Magistrado de la Corte Suprema de Justicia de la República de Venezuela, Ex Consultor Jurídico del Instituto Agrario

Nacional, Ex Consultor Jurídico de la Presidencia de la República de Venezuela, y Ex Magistrado de la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, con el Tema: "Justicia Ambiental. Sistema Procesal. Poder Cautelar- Ambiental".

21. 21 de febrero del año 2022, a las 16:00 Horas: Conferencia Magistral a cargo de Antonio Embid Irujo (España), Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Zaragoza, España, con el Tema: "Legislar sobre el Cambio Climático".

22. 22 de febrero del año 2022, a las 16:00 Horas: Conferencia Magistral a cargo de Michael Peter Hancke Dumas (Chile), Ministro Titular Abogado del Tercer Tribunal Ambiental (Valdivia, Chile), Primer Presidente del mismo, con el Tema: "Derecho Humano al Agua... para el Riego: Propuesta para una Agricultura de Supervivencia".

23. 23 de febrero del año 2022, a las 16:00 Horas: Conferencia Magistral a cargo de Francisco Távara (Perú), Ex Presidente de la Corte Suprema del Perú, con el Tema: "Hacia la creación de un Tribunal Ambiental para América Latina y el Caribe".

24. 24 de febrero del año 2022, a las 16:00 Horas: Conferencia Magistral a cargo de Enrique Osvaldo Peretti (Argentina), Vocal del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Santa Cruz, República Argentina y Miembro del Consejo Superior del Foro Patagónico de los Superiores Tribunales de Justicia, con el Tema: "La Decisión Judicial en Materia Ambiental. Perspectivas y Desafíos".

25. 25 de febrero del año 2022, a las 16:00 Horas: Conferencia Magistral a cargo de Lylian Toledo Arce de Girona (Guatemala), Ex Secretaria del Sistema Guatemalteco de Ciencias del Cambio Climático SGCCC, CON EL Tema: "Derechos Humanos, la Protección del Ambiente, y el Cambio Climático".

26. 26 de febrero del año 2022, a las 16:00 Horas: Conferencia Magistral a cargo de Armando Tolosa Villabona (Colombia), Ex Magistrado de la Corte Suprema de Colombia, con el Tema: "Como Construir Sentencias para los Jueces en América Latina, sobre Impactos Ambientales".

27. 27 de febrero del año 2022, a las 16:00 Horas: Conferencia Magistral a cargo de Aida Kemelmajer de Carlucci (Argentina), Integrante de la Comisión de Estudios para la Unificación de las Normas Procesales de UNIDROIT; y del Comité Nacional de Ética y participante de las Comisiones de Reforma al Código Civil Argentino, en los años 1992, 1998 y 2011, con el Tema: "El Principio Precautorio".

28. 28 de febrero del año 2022, a las 16:00 Horas: Conferencia Magistral a cargo de Jesús Jordano Fraga (España), Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Sevilla, España, con el Tema: "Plásticos y Micro Plásticos".

29.- 1 de marzo del año 2022, a las 16:00 Horas: Conferencia Magistral a cargo de Marco Antonio Velilla Moreno (Colombia), Ex Magistrado del Consejo de Estado de Colombia, con el Tema: "Valoración Fiscal del Daño Ambiental".

30. 2 de marzo del año 2022, a las 16:00 Horas: Conferencia Magistral a cargo de Pablo Joaquín Tinajero Delgado (Ecuador), Juez de la Corte Nacional de Justicia de Ecuador, con el Tema: “Los Retos del Derecho Administrativo frente a los desafíos del Derecho Ambiental”.

31. 3 de marzo del año 2022, a las 16:00 Horas: Conferencia Magistral a cargo de Samuel Ibarra Vargas (México), Asesor de la Presidencia de la Academia Mexicana de Derecho J.V. en temas Ambientales, Investigador Honorario de la Escuela Libre de Derecho en Derecho Ambiental y Gerente de Asuntos Públicos y Regulatorios del Comité de Asuntos Regulatorios y el Grupo de Asuntos Jurídicos, con el Tema: “Protección Penal del Ambiente”.

32. 4 de marzo del año 2022, a las 16:00 Horas: Conferencia Magistral a cargo de Andrea Brusco (Argentina), con el Tema: “Los 50 años Estocolmo y su Legado al Derecho Ambiental Internacional”.

33. 6 de marzo de 2022, a las 16 horas: Conferencia de clausura Antonio Herman Benjamin (Brasil) con el tema “Estado de Derecho Ambiental”.

El cronograma con sus expositores se ha mantenido rigurosamente, con una sola excepción: el agregado de la exposición del Dr. Pablo Lorenzetti sobre “Daños Ambientales derivados de patrones insostenibles de consumo y producción”.

Este monumental homenaje ha congregado lo más granado del Derecho ambiental en lo que hace a las personalidades que han honrado a Néstor Cafferatta. Además -y en especial- ha tendido la virtud de compactar -en una cadena ininterrumpida de presentaciones por más de un mes- las temáticas más novedosas del Derecho ambiental con sus complejidades y enlaces tratados desde sus más profundas perspectivas. Debemos felicitar a Dr. Cafferatta por haberse hecho acreedor de un regalo de tamaño esfuerzo y mérito, a la Academia Mexicana de Derecho Juan Velásquez, al Organizador y “conductor incansable” José de Jesús Naveja Macías (Presidente de la Academia) por la magna tarea de coordinación, y a los conferencistas que han ofrecido lo más rico y actualizado de sus conocimientos en esta presentación colectiva, que seguramente se transformará en guía y ámbito de consulta obligado y perdurable.

Zlata Drnas de Clément

PASZUCKI, Samuel (Compilador). *Casos y Cosas de la Mediación en Pandemia*, Editorial Brujas, Córdoba, 2021, 148 páginas.

El año 2020 implicó un cimbronazo para la población mundial, no solo en el ámbito netamente sanitario, si no también económico, social, político y hasta laboral, por solo mencionar algunos. La pandemia conllevó, en muchos casos, la necesidad de readaptación de las profesiones liberales, con el objetivo de subsistir en dicho contexto epidemiológico. Tal fue el caso de mediadores y mediadoras, quienes se

vieron forjados a amoldar su práctica profesional al uso de las nuevas tecnologías de la información, toda vez que el procedimiento de mediación mutó de ser exclusivamente presencial -y en caso de extrema excepción, virtual- a una modalidad puramente “electrónica o en línea”.

Casos y Cosas de la Mediación en Pandemia es una recopilación de artículos que fueron publicados en la columna semanal de Mediación del diario “Comercio y Justicia”, en el año 2020, bajo la coordinación del compilador de esta obra, Samuel Paszucki.

Detrás de un prólogo redactado por una reconocida autora, mediadora y formadora, Marineés Suarez, los diferentes artículos se encuentran agrupados según la temática de cada uno de ellos, los cuales, a pesar de la reflexión individual de sus autores/as, comparten el escenario común, de experiencias de mediación que se suscitan bajo la modalidad virtual, en un contexto de aislamiento y distanciamiento social obligatorio.

Entre las temáticas tratadas encontramos quienes, desde una mirada macro, pregonan el diálogo y la comunicación como conductores hacia la paz social en tiempos de crisis. Así se proponen escenarios cooperativos de trabajo para el contexto imperante de ese entonces, y se cuestiona el rol de las redes sociales en tanto protagonistas de dicho escenario epidemiológico global y local.

Mientras que, desde otro lugar, algunos/as autores/as vuelven la mirada sobre la propia práctica del método y las implicancias que acarrea la regulación normativa de la mediación electrónica, tanto en los mediadores/as como en los mediados/as, así como los desafíos y -nuevas- responsabilidades que conlleva adquirir habilidades para el uso de plataformas digitales, y adaptar las técnicas y herramientas comunicacionales a estas novedosas plataformas y sus dificultades de la brecha tecnológica. Pero también están, quienes analizan la complejidad -en términos morineanos- de aquellas temáticas contemporáneas que nos interpelan en el ejercicio del rol, problematizando el deber ético y jurídico de contar con perspectiva de género en dichos espacios.

En el tercer capítulo, encontramos las experiencias de quienes supieron facilitar el diálogo en procesos de mediación familiar, mientras que en los siguientes se avizora la mediación como garantía de acceso a la justicia, y en lo particular como método RAD.

Finalizando la publicación nos encontramos con propuestas interesantes, como la de aplicar la mediación en los procesos concursales, y la utilización de herramientas de otras disciplinas tales como la matriz FODA aplicadas al análisis de la actual ley de mediación 10543.

En un intento por abarcar las problemáticas más usuales de mediadores y mediadoras a lo largo del año 2020, esta obra de fácil y rápida lectura nos invita a adentrarnos en las reflexiones de todos/as aquellos/as autores que desde el confi-

namiento de sus hogares supieron navegar en la incertidumbre de su profesión, y tejer redes colaborativas con las experiencias individuales de cada uno/a.

Luján D'Adam

